



000392

Municipalidad Distrital de Characato

Characato, 29 de Agosto del 2024

RESOLUCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA N° 050-2024-OAF/MDCH

VISTOS:

Las solicitudes S/N de **Oscar Johnny Medina Peralta** identificado con DNI N° 29304732 y con Registro de Tramite Documentario N° 3229-2024; 3230-2024; 3231-2024 y 3234-2024, Informe N° 172-2024-ARZQ-SEPyGDR-GDUR-MDCH, INFORME LEGAL N° 58-2024-EFMD-SEPYGDR-MDCH, Informe N° 172-2024-ARZQ-SEPyGDR-GDUR-MDCH, Informe N° 0020-2024-ALE-MDCH-YRCM, Carta N° 0020-2024-ALE-MDCH-YRCM y Proveído N° 01626-2024-GM-MDCHs, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el Artículo II Título preliminar de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en un estado de derecho, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 probado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, para efectos del caso por analizar, es preciso tomar en cuenta el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 que establece, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-20f2-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, *“Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 establece en el numeral 73.1 que,





000391

Municipalidad Distrital de Characato

PRIMERO: ACUMULAR LOS EXPEDIENTES N° 2915-2024, N° 3230-2024, N° 2914-2024, N° 3231-2024, N° 2916-2024, N° 3229-2024, N° 2917-2024 y N° 3234-2024; de conformidad con el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa, Y ACUMULAR EN EL EXPEDIENTE N°3230-2024.

SEGUNDO: Declarar PROCEDENTE el desistimiento del procedimiento para la obtención de CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANISTICOS presentado por el administrado OSCAR MEDINA PERALTA, de los predios señalados, en el exordio del presente. Y dar por concluido el Procedimiento administrativo.

TERCERO: Con respecto a la DEVOLUCIÓN DE DINERO esta Asesoría indica que el administrado cumple con lo señalado en el Artículo 200°.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO O DE LA PRETENSIÓN en su Art: 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento ANTES DE QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN FINAL QUE AGOTE LA VÍA ADMINISTRATIVA, pero se recomienda solicitar a la Gerencia de Administración Tributaria si existe alguna directiva para devolución de dinero y así la Sub Gerencia de Obras Privadas en base a este pronunciamiento y a lo señalado, pueda mejor resolver y continuar con el trámite.



Que, mediante Informe N° 172-2024-ARZQ-SEPyGDR-GDUR-MDCH, de fecha 2 de mayo de 2024, el Arq. Alex Ronal Zapana Quispe, Sub gerente de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos de Desastres, informa que, conforme a la evaluación, se le pone en conocimiento a fin derivar a Asesoría Jurídica, ya que se requiere OPINION LEGAL del Asesor Legal Externo de la Municipalidad, así determinar si es posible acceder a la solicitud de **DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL MONTO CORRESPONDIENTE A DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DE SOLES (S/. 240.00 SOLES)** pagado por el administrado OSCAR JOHNNY MEDINA PERALTA, según Recibo de Caja N° 001-0107946, N° 001-0107947, N° 001-0107948, N° 001-0107949, por el Concepto de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, de ser PROCEDENTE OPINION LEGAL derivar a la oficina competente, para seguir con su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0020-2024-ALE-MDCH-YRCM de Asesoría Legal Externa, de fecha 02 de Agosto de 2024, concluye lo siguiente: "Cabe tener en cuenta, que la devolución de dinero, es un derecho que tiene todo administrado cuando la entidad no ha prestado el servicio, como sucede en el presente caso; pues, el administrado pagó por emisión de 04 **CERTIFICADOS DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS**, sin embargo, la administración no le otorgo respuesta ni realizó ningún actuado, según el Informe N° 172-2024-ARZQ-SEPyGDR-GDUR-MDCH, emitido por Arq. Alex Ronal Zapana Quispe, Sub gerente de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos de Desastres, el administrado al haber solicitado su devolución el dinero a la entidad, esta última tiene el deber de devolver los **Doscientos cuarenta con 00/100 de soles (S/. 240.00 SOLES)** pagados por la emisión de 04 **CERTIFICADOS DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS** que nunca fueron emitida por la administración".

Que, de conformidad a la Directiva de Tesorería, el reconocimiento formal del derecho a la devolución de dinero corresponde al Área de Tesorería o a quien haga sus veces, en esa medida, corresponde a la Oficina de Administración Financiera, en su condición de Superior Jerárquico, formalizar el reconocimiento del derecho a la devolución y pago de dinero mediante Resolución Administrativa, bajo el sustento de los documentos que obran en los expedientes de vistos;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por el Decreto supremo N° 004- 2019-JUS, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-20f2-EF y en la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001- 2007EF/77.15;